

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Buenas tardes:

Siendo las 17:12 diecisiete horas con doce minutos del 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 3 juicios ciudadanos cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-453/2021 Y ACUMULADOS	N1-ELIMINADO 1	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y OTROS
2	JDC-486/2021	N3-ELIMINADO 1 Y OTROS	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
3	JDC-484/2021	N2-ELIMINADO 1	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, están a nuestra consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que 2 de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración de la Maestra Guadalupe Lucía Sánchez Vital, para que dé cuenta de los asuntos a tratar, por favor.

JDC-484/2020

MAESTRA GUADALUPE LUCÍA SÁNCHEZ VITAL (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano, número 484 del presente año, promovido por un ciudadano en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, al Distrito Electoral 14, en contra de acuerdo IEPC-ACG-046/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

*En el caso, se concluye que los agravios aducidos por el actor son **infundados**, en tanto que, para efecto de que se le otorgue la calidad de candidato independiente, necesariamente debe cumplir con los requisitos previstos en la normativa electoral, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía.*

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que a fin de lograr la calidad de candidato independiente es necesaria la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria, implique que se exima de tal requisito, aunado a que, el INE ha emitido una serie de medidas, armonizando del derecho a ser votado, con el derecho a la salud de quienes intervienen en dicho proceso.

Esto es, las autoridades administrativas electorales establecieron un protocolo específico para evitar contagios por coronavirus previendo las medidas de protección que deberían adoptarse por las y los auxiliares durante la captación del apoyo ciudadano por medio de la aplicación móvil.

Asimismo, el INE, desarrolló una solución tecnológica para que la ciudadanía pudiera brindar su apoyo a una o a un aspirante a candidatura independiente, sin necesidad de recurrir a alguna persona auxiliar, para lo cual podía descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo a la o el aspirante de su preferencia, sin necesidad de salir de su hogar, ello con la finalidad de evitar posibles contagios por la interacción de quienes intervienen en el procedimiento de recolección del respaldo de la ciudadanía.

En tal orden de ideas, como lo estableció la Sala Superior, se debe tener presente que, el Consejo General del INE alcanzó la debida armonización del derecho a la salud, con el derecho a ser votado, en la modalidad de candidatura independiente.

Ahora bien, desde el catorce de enero, el Instituto Electoral local, le informó al actor respecto de la existencia de esa nueva funcionalidad, mediante la cual la ciudadanía podía descargar directamente la aplicación en su dispositivo, y proporcionar su apoyo de forma directa.

Con lo cual, se persiguió, por una parte, privilegiar el cuidado de la salud como medida preventiva para evitar la propagación del virus; y por otra parte facilitar el procesamiento de la información de cada apoyo, esto es, conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas; generar reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes; otorgar a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante; evitar errores humanos en la captura de información; garantizar la protección de datos personales y reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido.

*Bajo ese contexto, el agravio del actor, donde menciona que los apoyos enviados de la aplicación "autoservicio" no se contabilizaban ya que se enviaban de forma directa como inconsistencia, lo cual no daba certeza si realmente valían o no los apoyos, el mismo resulta **infundado**, dado que no acredita su dicho.*

Por todo lo anterior, no resulta dable eximir al actor de cumplir con el requisito legal de respaldar su solicitud a la candidatura independiente con el correspondiente apoyo ciudadano.

En razón de lo anterior, los puntos resolutivos que se proponen son:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resultan **fundados** los motivos de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

JDC-486/2021

MAESTRA GUADALUPE LUCÍA SÁNCHEZ VITAL (Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización de ustedes:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio ciudadano, número **486** dos mil veintiuno, promovido por **N4-ELIMINADO** ¹ **N5-ELIMINADO** y otras personas, acorde a lo ordenado por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que decretó la improcedencia de la vía per saltum y ordenó reencauzar la demanda de juicio ciudadano a este Tribunal Electoral, para que conociera y resolviera el medio de impugnación en un plazo no mayor a siete días naturales, es decir a la fecha de la presente sesión.*

La demanda fue promovida a fin de impugnar lo siguiente:

Del partido político MORENA (cito textual) “La omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento a que se refiere la fracción III del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco, al momento de realizar el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al Municipio de Tonalá”

Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (cito textual) “La negativa a aprobar el registro de la planilla que integramos, para munícipes del Municipio de Tonalá por el Partido Político MORENA”.

Del análisis de actuaciones, se desprende que:

a) El partido político MORENA, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, presentó las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes correspondientes a Tonalá, Jalisco.

b) Se omitió allegar el formato 3.b con firma respecto a dieciocho de las veinticuatro solicitudes de registro correspondientes a la planilla de esa municipalidad. (Manifestación del partido político de que los ciudadanos por los que solicita el registro, fueron seleccionados conforme a sus estatutos, Art 241, fracción III, y 244 fracción II del Código Electoral de Jalisco.)

c) El registro de la planilla se declaró no procedente.

Debe precisarse que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, previamente al rencauzamiento del presente medio de impugnación a este Tribunal Electoral, realizó notificación dirigida al Dirigente Estatal de Morena en Jalisco, para que rindiera el informe circunstanciado.

En el expediente, obra escrito de respuesta a dicha notificación del representante suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, quien manifiesta lo siguiente (cito textual):

“...Es cierto y se reconoce que el ciudadano SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS Y LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA acudieron y presentaron todos y cada uno de los documentos necesarios para obtener el registro de sus candidaturas solicitadas por lo tanto el partido MORENA se allana a todos y cada uno de los agravios expuestos por los Ciudadanos, haciéndole saber a esta H. Autoridad Electoral, que por un error involuntario se traspapelaron los documentos que refieren los Ciudadanos trayendo como consecuencia faltante de documentos en los expedientes de los candidatos entregado al OPLE, no obstante una vez que formuló requerimiento a la institución partidaria, fue subsanado y entregados los documentos faltantes al IEPC mediante escrito con número 10/2021 de fecha 30 de marzo del 2021 registrado con folio 01967.

Conforme a lo expuesto por el partido político, se advierte que las ciudadanas y ciudadanos promoventes, acudieron conforme a los plazos que se marcaron para la entrega de documentación a la instancia partidista.

En efecto, al hacerse patente un actuar negligente del instituto político no atribuible a las ciudadanas y ciudadanos que acudieron en tiempo y forma a entregar la documentación en la instancia partidista, lo conducente es salvaguardar el derecho político electoral a ser votado de cada persona que impugna y forma parte de la planilla sobre la que se solicitó el registro por el partido MORENA para el municipio de Tonalá, Jalisco.

Lo anterior, en razón del informe circunstanciado del partido político, que a través de su representante suplente se allanó a todos y cada uno de los agravios expuestos por la parte actora.

De tal manera, que un acto u omisión partidista no puede condicionar o restringir la posibilidad de las personas de ser postuladas como candidatas y candidatos, a menos que se encuentre sustentado en una causa legalmente justificada de inelegibilidad, o bien, como la muerte, renuncia, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por la institución pública.

*En mérito de lo anterior, dado que es aceptado por el partido político que quienes promueven el juicio, debieron ser postulados por el Partido MORENA para ser registrados como candidatos en el municipio de Tonalá, Jalisco y que tal acción no fue realizada, es que sus agravios resultan **fundados** y lo conducente es ordenar la restitución del derecho político-electoral que les fue violentado.*

*Al haber resultado **fundados** los agravios de la parte actora, lo procedente es:*

***I. Vincular** a cada accionante para que a partir de la notificación de la presente sentencia, **de inmediato** contacte al partido político MORENA y en caso de necesitar integrar algún documento para su expediente de registro, proceda conforme corresponda.*

***II. Ordenar** al Partido Político MORENA para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta ejecutoria, presente ante el Instituto Electoral la documentación faltante de cada parte actora que se le presentó junto con los expedientes o en su caso deba ser reintegrada por excepción por alguno de los accionantes, a fin de solicitar su registro en el cargo que fue indicado.*

***III. Se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral al cumplimiento de la presente ejecutoria, por lo que se le ordena que:*

***a)** Reciba la documentación precisada y en su caso la coteje con la existente recibida mediante los acuses que aportó el partido político.*

***b)** Revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral.*

***c)** De resultar válido algún registro, proceda a **más tardar el día veintisiete de abril**, a sesionar y modificar el Acuerdo identificado como IEPC-ACG-082/2021, incluyendo a aquellas candidatas y candidatos que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos aplicables.*

***IV. Se ordena** al Partido Político MORENA y al Consejo General del Instituto Electoral para que informen a este Tribunal Electoral de todo lo actuado anexando la documentación que compruebe su dicho, lo cual*

deberán realizar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que ello ocurra.

V. *Se ordena dar **vista** al Consejo General del Instituto Electoral con el actuar negligente llevado a cabo por el Partido Político MORENA por la omisión señalada en el considerando que antecede, para que, de ser el caso, inicie el procedimiento que corresponda.*

Finalmente, por instrucciones del magistrado ponente Everardo Vargas Jiménez, se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resulta **fundados los agravios** en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Infórmese por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha emitido la presente resolución, en atención al reencauzamiento decretado en el expediente SG-JDC-222/2021, dentro de un plazo de veinticuatro horas, acompañándose copia certificada de la misma.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido. **Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral**, elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución.¹

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

¹ Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, a elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución en cumplimiento de la obligación prevista por los artículos 25, párrafo 1, fracciones VI y XV; 20 párrafo 1 y 21 párrafo 1, fracción I, en relación con los artículos 24, párrafo 1, fracción X, 11 bis, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como 3 párrafo 1, fracciones IX y X y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y atendiendo a las atribuciones contenidas en los artículos 31, párrafo 1 y 32, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia antes referida, y del artículo 134 del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 2 dos proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-484/2021** y **JDC-486/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-484/2021 y JDC-486/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro **JDC-453/2021** y **acumulados** se encuentra turnado a la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado Christian Antonio Díaz Carlos para que dé cuenta del asunto que someto a su consideración.

JDC-453/2021 Y ACUMULADOS

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 453 de este año y sus acumulados, promovidos por diversos ciudadanos en su calidad de aspirantes a candidatura a municipales en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, a fin de impugnar la omisión por parte del partido **Morena**, de entregar la documentación necesaria al Instituto Electoral local, y, como consecuencia, la correspondiente negativa de registro.*

En esencia, los actores aducen una violación a su derecho a ser votados, debido a dicha omisión, toda vez que entregaron en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.

*En el proyecto, se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulados como candidatos, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al Partido Morena, entregue la documentación al instituto electoral local, para que este procesa a revisar los requisitos de elegibilidad de los promoventes, y de resultar válido algún registro, proceda a modificar el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resultan **fundados** los motivos de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el expediente con número de registro **JDC-453/2021 y acumulados** fue aprobado por, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-453/2021 y acumulados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión **por videoconferencia.**

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 17:34 diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

---C E R T I F I C A: ---

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 11 once fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."